

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 209.

Secretaria.—Negociado 1.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Soler Queralt, y habido que sea lo pondrán á disposicion de este Gobierno ó á la del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad.

Tarragona 31 Enero de 1871.—Juan Manuel Martinez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 16 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: El poco tiempo de que puede disponerse para los trabajos preliminares de la primera Exposicion anual de objetos escogidos de Bellas Artes é Industria y de Inventos científicos á que se refiere el decreto de 26 del corriente mes, la cual debe inaugurarse en Londres el 1.º de Mayo del año próximo, no permite verificar por esta vez el concurso previo en esta capital de que habla el art. 3.º del citado decreto, ni tampoco que la Comision general nombrada para entender en todo lo relativo á esta serie de Exposiciones formule y someta á la aprobacion del Gobierno en tiempo oportuno las instrucciones que convenga dictar para la organizacion de este servicio en los diversos extremos que abraza, todos ellos dignos, por más de un concepto, de detenido estudio y maduro exámen. Interesa, sin embargo, al buen nombre del país que los productos españoles no dejen de figurar por completo en la próxima Exposicion de Londres; y deber es del Gobierno procurar que nuestras artes y nuestra industria se hallen representadas en ella en la escala compatible con la premura del tiempo, ya que no puedan estarlo con la brillantez que fuera de desear, y á que podrá aspirarse en las Exposiciones sucesivas.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prescrito en el art. 10 del

mencionado decreto de esta fecha, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio y de Instruccion pública invitarán á las Academias y Sociedades científicas, artísticas é industriales, á los Cuerpos facultativos, á las Universidades, Institutos y otros establecimientos de instruccion, y á las demás corporaciones de su dependencia respectiva que consideren conveniente, á emplear su legitima influencia cerca de los artistas, industriales é inventores para promover la concurrencia de expositores á la Exposicion internacional de Londres que debe tener lugar en 1871.

2.ª Los Gobernadores en sus respectivas provincias procurarán igualmente estimular á los artistas é industriales á concurrir á dicha Exposicion, valiéndose para ello de las corporaciones populares, de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, de las Sociedades económicas de Amigos del País y otras análogas, de las personas influyentes, de excitaciones directas á los artistas y fabricantes de notoria reputacion, y de cuantos medios les sugiera su celo como conducentes á conseguir el fin apetecido de que los productos españoles figuren lo más dignamente posible en la Exposicion de que se trata.

3.ª Los expositores que haciendo uso del derecho que concede á los de todos los países la regla G del programa deseen remitir directamente á Londres sus productos, sometiéndose al fallo del Jurado inglés, solicitarán su admision de los Comisarios de S. M. Británica por conducto de la Secretaria de la Comision general. Los que por el contrario prefieran aprovecharse de las facilidades y ventajas que les ofrece el Gobierno y que sus producciones sean enviadas á Londres, si lo merecieren, por cuenta del Estado, remesarán los objetos que aspiren á presentar á esta capital, donde serán examinados y calificados por el Jurado nombrado al efecto, que designará entre ellos los que deban enviarse á la Exposicion internacional.

4.ª El Secretario de la Comision

general cuidará de la recepcion de los objetos remitidos, de su desembalaje y conveniente colocacion para que los Jurados puedan examinarlos, de la remesa á Londres de los que fuesen elegidos á este fin, de la devolucion á los interesados de los que no se hallen en este caso, así como de los que figuren en la Exposicion internacional cuando esta termine, y en una palabra, de los detalles todos de este servicio; hallándose, por lo que respecta á la Exposicion de 1871, á las inmediatas órdenes del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

5.ª Este dispondrá, tan luego como los objetos se hallen preparados al efecto en el local elegido, que los Jurados procedan á su exámen y calificacion, designando entre los que llenen las condiciones exigidas los que pueden remitirse á Londres, teniendo en cuenta la superficie horizontal y vertical asignada por los Comisarios de S. M. Británica para los productos españoles en cada una de las secciones que comprende el programa de esta Exposicion.

6.ª Se exceptúan las plantas vivas, flores, frutos &c. que los productores españoles puedan desear remitir á los concursos que durante la Exposicion industrial se propone celebrar la Sociedad real de Horticultura en los jardines de South Kousigton. Los que deseen tomar parte en ellas deberán remitir por su cuenta á Londres los productos con que se propongan concurrir, gestionar su admision por conducto de la Secretaria de la Comision general y dar los demás pasos necesarios, ateniéndose á las reglas establecidas por la mencionada Sociedad, que oportunamente se publicarán.

7.ª La Comisaria española encargada de representar al Gobierno en Londres para todos los asuntos relativos á la serie de Exposiciones internacionales cuidará de la recepcion de los productos que se remitiesen á la de 1871, de su entrega á la Comision inglesa, de retirarlos y devolverlos á la Peninsula terminada que sea la Exposicion, y de todo cuanto á ella se refiere.

8.ª Los expositores harán por su cuenta la remesa á Madrid de los obje-

tos que deseen exhibir; los gastos de envío á Londres, de devolucion á los interesados y demás que pueda originar esta Exposicion serán satisfechos por el Estado.

9.ª Para la presentacion de objetos por los expositores, eleccion por los Jurados de los que deban remitirse á Londres, devolucion á los interesados de estos y de los que no hubieren merecido aquella distincion, remesa á Londres, entrega á la Comision inglesa, redaccion del catálogo y demás operaciones referentes á la Exposicion internacional de 1871, se observará la instruccion adjunta, que el Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio hará imprimir y circular juntamente con la traduccion del programa y de las demás disposiciones publicadas por los Comisarios de S. M. Británica.

10.ª Los Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio y de Instruccion pública dictarán, en la parte que respectivamente les competa, las disposiciones complementarias que puedan ser convenientes para el mejor éxito de la Exposicion de 1871 por lo que respecta á España.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR A EFECTO LO DISPUESTO EN LA ORDEN DE ESTA FECHA, RELATIVA Á LA EXPOSICION DE OBJETOS ESCOGIDOS DE BELLAS ARTES É INDUSTRIA Y DE INVENTOS CIENTÍFICOS QUE DEBE CELEBRARSE EN LONDRES EL PRÓXIMO AÑO DE 1871.

Artículo 1.º Los expositores españoles que aspiren á que sus productos sean enviados á la Exposicion internacional de Londres por cuenta del Estado, sometiéndose al fallo de los Jurados nombrados por el Gobierno para su calificacion, los entregarán ó remesarán francos de porte á la Secretaria de la Comision general para las Exposiciones internacionales de Londres en el Ministerio de Fomento. Art. 2.º Los productos deberán

hallarse en esta capital antes del 15 de Febrero próximo. Los expositores cuidarán por consiguiente de entregarlos con la antelación necesaria á las Compañías de transporte; en la inteligencia de que no serán admitidos los que lleguen despues de aquella fecha. Las cajas ó bullos que se encuentren en este caso no se abrirán, y los interesados deberán retirarlos á su costa en un breve plazo.

Art. 3.º Los objetos se enviarán bien embalados en cajones ó envases á proposito, marcados ó rotulados convenientemente. En todos ellos se pondrá la marca especial **E. L.** además de las de uso particular del remitente.

Art. 4.º Cada objeto llevará una etiqueta con el nombre, profesion y domicilio del expositor, y el número con que el objeto sea designado en la relacion de que habla el artículo siguiente.

Art. 5.º Tan luego como los expositores hayan entregado á las compañías de transporte los cajones ó bullos, remitirán por el correo al Secretario general de la comision el talon ó recibo de aquellas, y una relacion ó nota separada de los objetos contenidos en cada caja ó bullo, expresando la marca y número de este, el nombre del expositor, su profesion y domicilio, los premios que hayan obtenido en las Exposiciones universales por análogos productos, el número que lleva cada objeto, el nombre de este y su uso ó aplicacion, las cualidades que le distinguen y que en concepto del remitente lo hacen digno de figurar en la Exposicion internacional, su valor, si desea ó no que se venda por el precio fijado como mínimo, y las demas noticias que segun la clase á que pertenezcan los objetos exigen las disposiciones dictadas por la Comision real inglesa para la redaccion del catálogo y de las etiquetas que han de ponerse en los objetos.

A estas noticias generales pueden añadir los expositores las que sean útiles ó convenientes á sus intereses, tales como advertencias acerca de la manera de verificar el desembalaje y colocacion cuando la fragilidad de los objetos ú otras causas exijan precauciones especiales; datos acerca de la importancia de la produccion y del consumo; puntos y condiciones de venta; manera de hacer los pedidos, y demás que puedan conducir á dar á conocer el producto y á que el expositor obtenga las ventajas que debe proponerse al exhibirlo.

Art. 6.º Los expositores de máquinas, aparatos, nuevos procedimientos ó inventos de todas clases manifestarán antes del 1.º de Febrero las que se propongan remitir al examen del Jurado, acompañando una memoria con los dibujos necesarios para que pueda juzgarse de la novedad, mérito é importancia del invento, espacio que ocupa y demás circunstancias que permitirán acaso decidir desde luego si puede ó no admitirse, ahorrando en este último caso al expositor los gastos y molestias de su envío. Expresarán además si desean que sus aparatos

funcionen ó no durante la Exposicion, indicando en el primer caso la naturaleza del motor, la fuerza que necesitan, el diámetro de la polea motriz, el número de vueltas de esta por minuto, los ejes ó macizos de asiento que puedan necesitar, las precauciones que deben tomarse, y todas las demás noticias y detalles convenientes para preparar la instalacion de las máquinas y aparatos elegidos por el Jurado para figurar en la Exposicion, acompañando los dibujos indispensables para su completa inteligencia.

Art. 7.º La Comision real inglesa suministra gratuitamente la fuerza motriz, el árbol principal de trasmision de movimiento, y en algunos casos las fundaciones; y el Gobierno por su parte auxiliará á los expositores, suministrándoles los operarios y aparatos que puedan necesitar para la instalacion de sus máquinas. Los demás gastos que esta origine y su direccion correrán á cargo de los interesados; así como tambien el servicio, vigilancia, entretenimiento &c. de ellas durante la Exposicion.

Art. 8.º Se aconseja á los expositores de máquinas, aparatos, nuevos procedimientos é inventos de todas clases que acompañen dibujos y memorias detalladas; pues sin ellos no puede generalmente formarse idea de la novedad y excelencia del sistema ni de las ventajas de su aplicacion. Estos dibujos y memorias podrán servir tambien para que la Comision española en Lóndres entere á las personas que manifiesten interés en ello en caso de que los expositores deseen que no se les dé publicidad.

Es conveniente que los interesados se provean de antemano del certificado de proteccion que concede la ley inglesa, y de las cédulas de privilegio de los demás paises que estimen oportuno para precaverse contra las falsificaciones ó imitaciones que pudieran perjudicarles.

Art. 9.º Aunque la Comision real inglesa deja por esta vez á los artistas en libertad de exhibir el número de obras que tengan por conveniente, sólo podrán usar de este derecho los que las remitan directamente á Lóndres. Los demás expositores, ya pertenezcan á la seccion de Bellas Artes, ya á cualquiera de las otras dos, se limitarán á remitir á esta capital una obra, objeto ó muestra de cada especie á fin de que en el reducido espacio asignado á los productos españoles pueda figurar el mayor número posible de expositores.

Se aceptarán, sin embargo, dos objetos idénticos cuando uno de ellos se presente como muestra de producto manufacturado y el otro como de aplicacion á la industria de las Bellas Artes, expresando en tal caso en la relacion el nombre del artista que ha ejecutado la pintura, escultura &c. el de su maestro y las demás noticias que se exijan para los objetos de arte.

Art. 10.º Debe procurarse que las muestras sean del menor tamaño posible á fin de que en el espacio asignado á los productos españoles quepa el mayor número de cada clase; limitándose por lo que respecta á los objetos divisi-

bles, como por ejemplo, los tejidos, á la cantidad suficiente para que pueda apreciarse su forma, su dibujo y las demás cualidades que lo distinguen: no deben remitirse piezas enteras de telas, porque además de ocupar mucho sitio, se deterioran con perjuicio de los intereses del expositor.

Los objetos indivisibles de gran tamaño no pueden aceptarse por falta de espacio, á ménos que no haya inconveniente en exhibirlos al aire libre en los jardines ó bajo los pórticos que los rodean, en donde la Comision real inglesa permite disponer de espacio adicional.

Art. 11.º Los objetos deben enviarse sueltos, esto es, sin caja, escaparate ni otra disposicion especial para colocarlos, á ménos que su naturaleza lo exija indispensablemente, puesto que han de exponerse agrupados por clases y no por nacionalidades, y que su colocacion corre á cargo de los Comisarios de S. M. Británica.

Art. 12.º A medida que las remesas vayan llegando á Madrid, dispondrá el Secretario de la Comision general que se proceda á su desembalaje y colocacion provisional para que los Jurados puedan examinarlos. Ambas operaciones se ejecutarán, á presencia de dicho Secretario ó de la persona que este delegue, por operarios competentes y con todas las precauciones necesarias para evitar el extravío ó deterioro de los objetos, teniendo presentes las indicaciones hechas por el expositor.

Art. 13.º El Secretario de la Comision general ó la persona encargada por este de presenciar el desembalaje confrontará el contenido de cada cajon ó bullo con lo que exprese la relacion remitida por el expositor, anotando las faltas que notare, el mal estado en que pudieran llegar algunos de los objetos y todas las demás observaciones que hubiere. Si el número, clase, estado y demás circunstancias están conformes con lo que expresa la relacion del expositor, pondrá al pié de esta conforme con su firma; si por el contrario, no hubiera conformidad entre la relacion y el contenido del cajon ó bullo correspondiente, expresará al pié de ella, autorizándolas con su firma, las divergencias que hubiere notado respecto de algunos ó de todos los objetos á que la relacion se refiere á fin de que se dé inmediatamente noticia al expositor de lo observado para que este pueda entablar las reclamaciones que le convengan contra las Compañías de transporte ó personas encargadas por él de la entrega de los objetos.

Art. 14.º Si algun expositor deseara presenciar por sí ó por medio de representante el desembalaje de sus productos, podrá verificarlo, con tal que se halle en el local designado el día y hora señalados por el Secretario de la Comision general. A este fin cuidará de presentarse en la Secretaría con antelacion á la llegada de sus productos, y de enterarse del momento en que el desembalaje deberá tener lugar.

Art. 15.º Así que todos los objetos de cada clase se hallen dispuestos para que el Jurado respectivo pueda exa-

minarlos, lo pondrá el Secretario de la Comision general en conocimiento del Director de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, quien dará las órdenes oportunas para que se proceda sin pérdida de tiempo á su examen y calificacion.

Art. 16.º Los Presidentes de los Jurados designarán entre los individuos de su Seccion respectiva los que hayan de examinar cada una de las clases en ella comprendida.

Art. 17.º Se formará una relacion de los objetos presentados en cada clase, colocados por el orden correlativo de su mérito, en la cual se expresarán los nombres de los expositores, la designacion de los productos con el número que lleven en las etiquetas, y la calificacion que respectivamente hubieren merecido á los individuos del Jurado encargados de su examen indicando sucintamente las razones en que esta se funde y las observaciones que se estimen convenientes.

Art. 18.º Terminado el examen de todas las clases de cada Seccion, se reunirá el Jurado respectivo para escoger entre los objetos que se consideren dignos de figurar en la Exposicion los que deben remitirse por cuenta del Estado en vista del espacio señalado por la Comision real inglesa para cada una de las Secciones, procurando que todas las clases se hallen en lo posible suficientemente representadas.

Art. 19.º Si en alguna Seccion resultare espacio sobrante, lo pondrá el Presidente en conocimiento de las demás Secciones para que estos, de acuerdo, lo distribuyan entre los objetos que á pesar de su mérito no hubieran podido tener cabida, á fin de aprovechar el espacio total asignado por los Comisarios de S. M. Británica para los productos españoles.

Art. 20.º Los Presidentes de las Secciones remitirán al Secretario de la comision general una relacion de los objetos que en definitiva deba remitir el Gobierno á la Exposicion de Lóndres, acompañando al mismo tiempo las relaciones generales de que habla el art. 17.º

Art. 21.º Los objetos deberán estar dispuestos para el examen de los Jurados antes del 20 de Febrero, y la designacion por ellos de los objetos que hayan de enviarse á Lóndres en poder del Secretario de la Comision general el 28 del mismo Febrero á más tardar.

Art. 22.º Los Jurados redactarán memorias descriptivas de los objetos elegidos en cada clase para la Exposicion, extendiéndose á consideraciones generales acerca de la importancia de la industria que representa y demás que considere útil para su insercion en las memorias generales que se propone publicar la Comision real inglesa. Las memorias de los Jurados deberán entregarse antes del 15 de Abril al Secretario de la Comision general.

Art. 23.º Este someterá á la aprobacion del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio las relaciones remitidas por los Presidentes de los Jurados de los objetos que á su juicio deben enviarse á

la Exposicion; y una vez obtenida dicha aprobacion, procederá á verificar el embalaje y remesa á Lóndres de los objetos elegidos, cuidando de hacerlo sin pérdida de tiempo y por la via más expedita á fin de que puedan hallarse en aquella capital ántes del 15 de Marzo.

Art. 24. El Secretario de la Comision general remitirá con la atencion necesaria á la Comisaria española en Lóndres relaciones detalladas de los objetos contenidos en cada cajon ó bulto, expresando las marcas y números de estos, los nombres de los expositores, su profesion y domicilio, el número, clase, nombre y descripcion de cada objeto, su valor y demás noticias suministradas por los interesados, la calificacion que hubiese hecho el Jurado, las observaciones á que haya lugar acerca del estado en que se encuentran los objetos, sobre su desembalaje y colocacion y demás que juzgue conveniente.

Art. 25. Despues de remitir á Lóndres los objetos destinados á la Exposicion, se ocupará igualmente el Secretario de la Comision general de hacer embalar y de devolver á los interesados los demás objetos que no hubieren merecido aquella distincion.

Art. 26. El Embalaje se hará con el mayor esmero por operarios prácticos, y tomando todas las precauciones necesarias á fin de evitar el deterioro de los objetos; pero el Gobierno no responde de las averías que pudieran ocurrir en el viaje y de que no pueda hacer responsables á las Compañías de transporte.

Art. 27. Si algun expositor desea hacer por sí el embalaje de sus productos, podrá verificarlo siempre que no entorpezca los demás trabajos y que no retarde la remesa. Deberá al efecto hacerlo saber al Secretario de la Comision general, y tener en esta capital persona que se encargue de ejecutar el embalaje tan pronto como reciba aviso para ello.

Art. 28. La Comisaria encargada de representar en Lóndres los intereses de los expositores españoles hará entrega en el local de la Exposicion de los objetos que le sean remitidos por el Secretario de la Comision general; presenciará el desembalaje, tomando nota de los contenidos en cada caja ó bulto, con las observaciones relativas á su número, clase, estado en que se encuentran los objetos y demás que observare, y dará cuenta inmediatamente al Secretario de la Comision general de las faltas ó deterioros que se hubiesen notado, y de todo aquello que no estuviere conforme con lo que expresen las relaciones remitidas por dicho Secretario.

Art. 29. La misma Comisaria suministrará á la Comision real inglesa los datos necesarios para el catálogo general y para las etiquetas que han de ponerse en los objetos, y cuidará de la redaccion é impresion del catálogo especial, en español, de los productos de nuestro país que figuren en la Exposicion. Este catálogo se procurará que esté á la venta el dia de la apertura.

Art. 30. Aunque la Comision real inglesa ofrece en su programa poner agentes que cuiden de la venta de los objetos, la Comisaria española velará por los intereses de los expositores españoles que no se hallen en Lóndres ó no tengan en aquella capital correspondientes ó representantes. En tal concepto recogerá el producto de la venta de los objetos que hubieren dado orden de enajenar, y dará á las personas que lo deseen noticias acerca de la importancia de la fabricacion, puntos y condiciones de venta y demás datos que los expositores hubieren suministrado.

Art. 31. Terminada que sea la Exposicion, cuidará la Comision española en Lóndres de recoger los objetos no vendidos, de entregar á los expositores ó á las personas autorizadas por estos los que deseen retirar, y de hacer embalar con el mayor esmero los demás que bayan de devolverse á la Península, que remesará con las precauciones necesarias, sea el Secretario de la Comision general para que los devuelva á los interesados, sea directamente á estos, segun se resuelva.

Art. 32. La Comision española en Lóndres remitirá al Secretario de la Comision general una relacion detallada de los objetos que se devuelvan á la Península, expresando las marcas y números de las cajas y bultos, su contenido, los nombres de los expositores y demás circunstancias y observaciones necesarias, y otra relacion separada de los objetos vendidos y precio por que lo han sido, de los que hayan recogido los interesados ó sus representantes, de aquellos de que haya dispuesto el Gobierno en virtud de lo prescrito en el art. 7.º del decreto de 26 de Diciembre, y de los que por cualquier otro concepto no se devuelvan, expresando los motivos y acompañando los recibos de las personas á quienes se hubieren entregado.

Art. 33. Al mismo tiempo remitirá la Comisaria la cuenta justificada de los fondos que hubiere recaudado por venta de objetos y de su inversion, poniendo á disposicion del Secretario de la Comision general el saldo que tuviere en su poder para que sea distribuido á los interesados.

Art. 34. La citada Comisaria hará las observaciones que estime oportunas á los agentes de la Comision real inglesa acerca de la colocacion de los objetos, cuidará de recoger y remitir los certificados que se expidan por dicha Comision, haciendo constar que los objetos han sido admitidos á figurar en la Exposicion, y gestionará, en fin, todo lo que considere útil á los intereses de los expositores.

Art. 35. Los gastos de transporte á Lóndres de los objetos elegidos á este fin, los de devolucion á los interesados de los que no se encuentren en este caso, así como de los no vendidos ó recogidos por los expositores en aquella capital, salvo las excepciones establecidas en esta instruccion y los demás gastos que la Exposicion pueda ocasionar, son de cuenta del Estado.

Art. 36. El Gobierno cuidará de asegurar contra los riesgos de viaje los

objetos de valor, y tomará todas las precauciones aconsejadas por la prudencia para evitar el extravío ó deterioro de los objetos; pero no responde de ellos en los casos de avería ó pérdida que ni las Compañías de transporte ni las de seguros toman á su cargo.

Art. 37. El Gobierno pone igualmente á salvo su responsabilidad desde que entregue los objetos á la Comision real inglesa hasta que vuelva á recibirlos de ella, por cuanto dicha Comision no responde ni de extravío ni de averías de ninguna clase.

Art. 38. En los demás casos el Gobierno contrae el compromiso de devolver á los interesados los objetos que le confien en el estado que los recibió, salvo el deterioro natural que hayan podido sufrir por efecto de la luz, del polvo &c. durante la Exposicion. Deberá por consiguiente indemnizar á los dueños en el caso de pérdida ó avería del todo ó parte del valor segun el daño causado.

Art. 39. A este fin se previene á los expositores que expresen el valor de los objetos que presentan, aun cuando no deseen venderlos. El Gobierno se reserva, sin embargo, la facultad de rehusar aquellos que, á su juicio, sean apreciados en un valor excesivo, á menos que los interesados se conformen con la apreciacion que se haga para el caso de tener que indemnizarlos.

Art. 40. Además de las prescripciones de la presente instruccion, se observarán las reglas establecidas por la Comision real inglesa en el programa y disposiciones posteriores, cuya traduccion se acompaña.

Art. 41. Los expositores que haciendo uso del derecho concedido por la regla G del programa de la Exposicion deseen someter sus productos al exámen del Jurado inglés remitiéndolos directamente á Lóndres, dirigirán sus solicitudes de admision á la Secretaría de la Comision general ántes del 20 de Enero, acompañando las noticias exigidas por los Comisarios de S. M. Británica, y ateniéndose, tanto por lo que respecta á las fechas de presentacion de los objetos en el edificio de la Exposicion como á los demás extremos, á lo prescrito en el mencionado programa y en las demás reglas establecidas por dichos Comisarios, segun la clase á que pertenezcan los objetos que se propongan exponer.

Madrid 26 de Diciembre de 1870.— Aprobada por S. A.—Echegaray.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en la orden é instruccion de esta fecha, relativamente al exámen y calificacion de los productos que se presenten para la primera Exposicion anual de objetos escogidos de Bellas Artes é Industria y de Inventos científicos que debe tener lugar en Lóndres el próximo año de 1871, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Habrá un Jurado especial para cada una de las tres Secciones en que se hallan agrupadas las diversas clases de productos que han de figurar en esta Exposicion segun el programa de la Comision real inglesa.

2.º El Jurado de la primera Seccion, que comprende las siete clases en que se subdividen los objetos de Bellas Artes, se compondrá del Director de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, Presidente; de D. Antonio Gisbert y D. Carlos de Haes, Pintores; de D. Sabino de Medina y Don José Grajera, Escultores; D. Eduardo Fernandez Pescador, Grabador; D. Pedro Martinez de Hebert, Fotógrafo; D. Juan Bautista Peyronet y D. Agustin Felipe Peró, Arquitectos; D. Ventura Ruiz de Aguilera, Director del Museo Arqueológico, y D. Juan Facundo Riaño, individuo de la Academia de la Historia.

3.º El Jurado de la segunda Seccion, que comprende las manufacturas de barro cocido y las de lana cardada ó peinada, con las máquinas y primeras materias á ellas referentes, y los edificios, material, métodos de enseñanza y demás ramos de educacion (clases 8.ª, 9.ª y 10.ª) se compondrá de D. Fermin Caballero, ex-Ministro de la Gobernacion, Presidente; Don Eduardo Rodriguez, Ingeniero industrial; D. José Borregon, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; D. Federico Botella, Ingeniero de Minas; Don Luis María Utor, Director del Conservatorio de Artes; D. Eduardo Mariátegui, Ingeniero militar; D. Fernando de Castro, Rector que ha sido de la Universidad de Madrid; D. Ambrosio Moya, Director del Instituto del Noviciado; D. Jacinto Sarrasi, Director de la Escuela Normal Central; D. Carlos Nebreda, Director del Colegio nacional de Sordomudos y Ciegos; D. Emilio Arrieta, Director de la Escuela nacional de Música; D. Livinio Stuyek y Martinez, Director de la Real Fábrica de alfombras y tapices; D. Bonifacio Ruiz de Velasco, D. José Oria de Rueda y Don Manuel Somalo, Industriales.

4.º El Jurado de la Seccion 3.ª, que abraza los inventos y nuevos descubrimientos en todos los ramos, se compondrá del Presidente de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, Presidente; de D. Antonio Aguilar y Vela, Director del Observatorio astronómico de Madrid; D. Vicente Santiago Masarnau, individuo de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Manuel María José de Galdo, Catedrático; D. José Morer, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; D. Manuel Abeleira, Ingeniero de Minas; D. Francisco Garcia Martino, Ingeniero de Montes; D. Magin Bonet, Catedrático, y D. Antonio Montenegro y Van-Halen.

5.º El cargo de Jurado es honorífico y gratuito.

6.º Los Jurados procederán al exámen y calificacion de los objetos presentados, eleccion de los que deban remitirse á Lóndres y demás operaciones en la forma y épocas que determinan los artículos 16 al 22, ámbos inclusive, de la citada instruccion de esta fecha, para los trabajos preliminares y demás concerniente á la Exposicion internacional de 1871 por lo que respecta á España. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion Territorial y veinte por la de Subsidio Industrial y de Comercio que en cumplimiento a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 18 de este mes publica esta Administracion para los efectos a que se refiere el art. 3.º de la ley electoral y el 1.º adicional de la misma.

Contribucion Territorial.

NOMBRES.	Cupo para el Tesoro.	Pueblo donde contribuyen.
D. José Miró y Ortafá.....	3914	Réus.
Sr. Marqués de la Roca.....	3314	Tortosa.
D. José Odena y Pujol.....	2777	Réus.
Sr. Marqués de Bellet.....	2633	Tortosa.
D. Cayetano Martí Veciana.....	2474	Tamarit.
Joaquin Piñol Navás.....	2394	Tortosa.
Sr. Marqués de Palmerola.....	1974	Idem.
» Marqués de las Atalayuelas.....	1967	Alcanar.
D. Domingo Dalmau de Amat.....	1966	Montbrió de Tarragona.
Sr. Marqués de Alfarrás.....	1897	Calafell.
D. Joaquin Brú y Folch.....	1687	Cambrils.
» Pedro Suñer y Giol.....	1675	Réus.
» Plácido María de Montoliu de Sarriera.....	1640	Tarragona.
» José María Morlius y Borrás.....	1481	Réus.
» Juan Miret y Tarrada.....	1472	Tarragona.
» Francisco Martí y Giné.....	1461	Valls.
» Lorenzo Folch Nogués.....	1401	Vilaseca.
» Antonio Rodés Pellisé.....	1394	Cornudella.
» José Coll Cabeza.....	1381	Valls.
» José Francisco Bofarull Pandolit.....	1321	Réus.
» Miguel Rabanals Vidal.....	1297	Cherta.
» Juan Caballé Juncosa.....	1292	Poboleda.
» Joaquin Balsells Aleu.....	1285	Alforja.
» Pedro Bové y Monseny.....	1276	Réus.
» Antonio de Recart.....	1247	Montmell.
» Leopoldo Gil.....	1245	Vimbodí.
Sr. Marqués de Vallgornera.....	1183	Morell.
D. Pedro Martí Sangenet.....	1178	Cambrils.
» Antonio Satorras é Iglesias.....	1165	Miravet.
» Domingo Martí.....	1160	Tortosa.
» José Antonio Boxó y Rosell.....	1151	Tarragona.
» Pedro Martí Torres y Vellvey.....	1101	Bisbal del Panadés.
» Gabriel Ballester y Monserrat.....	1101	Vallmoll.
» Miguel Claver y España.....	1081	Vimbodí.
» Joaquin Borrás y Sarda.....	1073	Réus.
» Magin Esteve y Papiol.....	1070	Bisbal del Panadés.
» Salvador Bundó Garriga.....	1045	Idem.
» Olegario Salesas y Granell.....	1041	Vilaseca.
» Alejandro Sarrat.....	1039	Réus.
» Antonio Veciana y Martí.....	1015	Valls.
» Pedro Giró y Vidal.....	1009	Bisbal del Panadés.
» Juan Bautista Montagut y Montagut.....	998	Móra de Ebro.
» Olegario Mariné Salvat.....	995	Alforja.
» Miguel Vall y Fontcuherta.....	969	Montroig.
» Melchor Lloveras y Benas.....	969	Tarragona.
» Joaquin María de Aguiló.....	955	Montblanch.
» Pascual Catalá y Ossó.....	949	Batea.
» Francisco Pamias y Monserrat.....	944	Aleixar.
» Antonio Marimon y Poblet.....	924	Torroja.
» Ramon Sagarra.....	917	Valls.

Contribucion Industrial.

D. Joaquin Rius.....	1600	Tarragona.
» Jaime Safont.....	1562	Catllar.
» Melchor Lloveras.....	1500	Tarragona.
» Marcos Vilar.....	1100	Idem.
» Juan Lindeman.....	1050	Idem.
» Juan Consé.....	900	Idem.
» José María Virgili.....	850	Idem.
» José María Corbella.....	850	Idem.
» Ignacio Bas.....	770	Idem.
» Rafael Codina y Torrens.....	770	Réus.
» Manuel Blasco Baladas.....	770	Idem.
» José María Rodríguez.....	750	Tarragona.
» José Escriu y Pascual.....	700	Idem.
» Francisco Buixó y Bellvé.....	684	Réus.
» José Maduell.....	684	Constantí.
» Juan Fontana.....	625	Réus.
» José Mangrané.....	625	Idem.
» Juan Grau y Ferré.....	625	Idem.
» José Bayona.....	625	Idem.
» Jacinto Segura.....	625	Valls.

Tarragona 27 de Enero de 1871.—Julian Elias.

oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Excmo. Diputacion el 16 de Noviembre de 1870.

Presidencia del Sr. Massiá.—Sres. Martí, Carbó, Alberich y Calbó.—Abierta á las diez y media de la mañana, fué leida y aprobada el acta anterior.

No habiendo presentado el comisionado del Ayuntamiento de Vilavert el quinto reclamado para completar el cupo del ejército activo, instrúyase expediente de prófugo y preséntese el día 23 el suplente que corresponda.

Reclamaciones de la segunda reserva.—José Cugat, núm. 16, de Fatarella, exento por inútil, y por incomparencia de los apelantes se confirma tambien la exencion de los mozos Andrés Pujades y Miguel Blanch.

Juan Antonio Buson, núm. 7, de Villalba, es declarado soldado por haber resultado útil.

Serafin Juanos, núm. 8, que pide exencion como matriculado, se declara no haber lugar por serlo con posterioridad á los 19 años.

Antonio Aixalá, núm. 29, de Alcover, exento por inútil.

Y para decidir la exencion propuesta por José Fábregas, de Puigpelat, se señala el día 23 pidiendo al Alcalde los documentos correspondientes.

La Diputacion queda enterada de haberse ordenado la entrega al Ayuntamiento de Aleixar del precio de sus bonos con los cuales garantizó un préstamo para redimir los quintos del año pasado.

Se pasa á informe de la Administracion económica el expediente incoado á instancia de Jaime Durán y otros vecinos del Pradell, pidiendo reforma de las cuotas por impuesto personal.

Se advierte al Ayuntamiento de Tortosa incluya en su presupuesto las cantidades correspondientes al material de las escuelas, años de 1868 á 70, y lo que se ha consignado de menos en el actual para material y alquileres.

Se da cuenta del acuerdo tomado por la Junta de primera enseñanza sobre creacion de una escuela incompleta de niños en Tamarit.

Se contesta al Ayuntamiento de Réus que es innecesaria la autorizacion que solicita para el cobro y pago de ciertos créditos, pues por las nuevas disposiciones en materia de hacienda municipal al Ayuntamiento con la asamblea de contribuyentes corresponde entender y resolver sobre los puntos que consulta en su oficio del 7 de los corrientes.

Queda enterada la Diputacion de haber principiado en el día de ayer los trabajos de reparacion en el camino vecinal de Pont á Valls.

Se aprueba el proyecto de los trozos 2.º, 3.º y 4.º del camino que desde esta capital se dirige á Vilarrodo-

na; se autoriza á la Direccion para la reforma de los presupuestos, y se fija la terminacion de aquel en Pont de Armentera.

Se autoriza al Director de la casa de Beneficencia para la compra de ciento once quintales de paja con destino á la renovacion de los gergones.

Publíquese en el Boletín oficial el estado del movimiento en estos establecimientos durante Octubre último.

Se concede á José Mialet y Josefa Farré, vecinos de Valls, la entrega del exposito Juan José Manuel al cual han legitimado.

Se aprueba el expediente de subasta para el arriendo del arbitrio de puestos públicos en Sarreal.

Se desestima la instancia de D. Diego de Foxá contra el repartimiento vecinal de Constantí.

No ha lugar á admitir la renuncia que hace D. Isidro Roig del cargo de concejal del Ayuntamiento de S. Jaime, por no venir apoyada en causa alguna que la justifique.

A pesar de los recursos é instancias interpuestas por el Ayuntamiento de Masllorrens, la Diputacion se ratifica en su acuerdo de 26 de Octubre último; prevéngase al Alcalde su mas exacto cumplimiento, debiendo dar parte de la devolucion á los respectivos interesados de los efectos que indebidamente les embargó.

Remítase á informe del Director de este Instituto la comunicacion del catedrático D. Manuel Salavera sobre el acuerdo para que optara entre su destino oficial ó el de profesor del Instituto libre de Réus.

Vista la cuenta de los gastos ocurridos el día seis del actual para dominar los incendios ocurridos en Tortosa, y atendido el estado excepcional por que aquel Ayuntamiento atraviesa, sin que sirva de precedente y solo por escepcion, se accede á lo que solicitó con fecha del 5 y acuerda S. E. que del fondo de calamidades públicas se le libre la cantidad de 525 pesetas 12 céntimos á que la referida cuenta asciende, á fin de indemnizar la mayor parte posible de los gastos ocasionados por aquel siniestro.

Dése orden á la Sección de Contabilidad á fin de que expida el correspondiente libramiento á favor de D. José Antonio Nel-lo, por la cantidad de 498 pesetas, importe del remate para la impresion de cien mil cédulas electorales que ya ha presentado, y devuélvasele el depósito que consignó en garantía.

Se acuerda que las dietas devengadas por el Comisionado planton enviado á la Fatarella para rendicion de cuentas, deben satisfacerlas en proporcion igual el Alcalde y Depositario de 1862 juntos con D. Francisco Girones y D. Francisco Blanch que lo han sido hasta 1868.

Por último se acuerda elevar á las Cortes y al Gobierno por conducto del Excmo. Sr. Gobernador un telegrama de felicitacion por la acertada eleccion de Rey, y se levantó la sesion.

Tarragona 23 Noviembre de 1870.—Tomás Larráz, Secretario.